



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA Y GESTIÓN FINANCIERA
TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE
ENTIDADES LOCALES

GUÍA PARA EL CÁLCULO DE LA MOROSIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA

Contenido

1. Introducción	2
2. Ámbito subjetivo	2
3. Ámbito objetivo.....	3
4. Sujetos obligados a calcular y remitir la morosidad.....	3
5. Plazos y forma de presentar la información	4
6. Informes de morosidad	4
7. Aplicación informática de la morosidad.....	5



1. INTRODUCCIÓN

El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales¹, determina la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del actual Ministerio de Hacienda y Función Pública y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

A lo largo de estos años, se han aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo (Ley 3/2004 y Ley 15/2010), entre las que cabe destacar el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo; la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público; la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Esta guía, dirigida a las Corporaciones Locales, tiene por objeto proporcionar información sobre la morosidad y su cálculo, así como sobre la cumplimentación de la aplicación informática habilitada en Autoriza para su remisión.

2. ÁMBITO SUBJETIVO

El artículo 2.b) de la Ley 3/2004 establece que *“A los efectos regulados en esta Ley, se considerará como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”*.

En definitiva, y en consonancia con el ámbito de aplicación subjetivo de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, son aquellas entidades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, comprendiendo a todos los efectos aquellas entidades consideradas por la ley como poderes adjudicadores.

¹ Todas las referencias a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, corresponden al texto consolidado.



3. ÁMBITO OBJETIVO

El artículo 3.1 de la Ley 3/2004 estipula que *“Será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas”*.

El apartado 2 del citado artículo dispone que *“quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley:*

- a) Los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores.*
- b) Los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio y los pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras.*
- c) Las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor, que se registrarán por lo establecido en su legislación especial”*.

La Ley 3/2004 también establece el devengo de intereses de demora en el artículo 5, por lo que se deberá conocer su importe: *“El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor”*.

Asimismo, el artículo 7 de la citada Ley regula el cálculo de dichos intereses.

4. SUJETOS OBLIGADOS A CALCULAR Y REMITIR LA MOROSIDAD

El artículo 5.1.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispone que, entre las funciones de la Tesorería, está *“La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería”*.

Asimismo, el artículo cuarto.3 de la Ley 15/2010 establece que *“Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”*.

Respecto al envío de la morosidad, el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)², dispone que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad

² Todas las referencias a la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, corresponden al texto consolidado.



de las unidades dependientes de cada Corporación Local se centralizará a través de *“la intervención o unidad que ejerza sus funciones”*.

5. PLAZOS Y FORMA DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN

El artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012, relativo a las obligaciones trimestrales de suministro de información, establece que *“Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información: (...)”*

6. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (...)”.

No obstante, el apartado 10 de dicho artículo dispone que las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes no tienen la obligación de remitir los informes de morosidad de los tres primeros trimestres de cada ejercicio, de manera que la morosidad se remite una vez al año.

Por último, el envío de los datos de la morosidad tiene que efectuarse a través de la aplicación informática habilitada al efecto en Autoriza, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL), de acuerdo con el artículo 5 sobre medios de remisión de la información de la Orden HAP/2015/2012, según el cual:

“1. A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto (...)”.

6. INFORMES DE MOROSIDAD

El contenido del informe de morosidad está regulado en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2015/2012: *“El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local”*.

Por tanto, el informe de morosidad trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.



- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.



7. APLICACIÓN INFORMÁTICA DE LA MOROSIDAD

Al entrar en la aplicación informática habilitada para la remisión de la morosidad en la OVEELL, una vez introducidos los datos de usuario y contraseña, lo primero que aparece es el listado de los periodos de morosidad del ejercicio en curso, que difiere en función de si la Entidad Local tiene menos de 5.000 habitantes o más, y se indica para cada uno de los periodos la fecha de cierre de la aplicación, tal y como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:

- Entidades locales de menos de 5.000 habitantes:

Listado de Informes de Morosidad









Ejercicio: 2022

Ejercicio	Periodo	Fecha cierre periodo	Estado	Acciones
2022	Anual (4T)	06/02/2023	Firmado en plazo	 

- Resto de Entidades locales:

Listado de Informes de Morosidad

Ejercicio: 2022

Ejercicio	Periodo	Fecha cierre periodo	Estado	Acciones
2022	Primer trimestre	30/04/2022	Firmado en plazo	 
2022	Segundo trimestre	01/08/2022	Firmado en plazo	 
2022	Tercer trimestre	09/11/2022	Firmado en plazo	 
2022	Cuarto trimestre	06/02/2023	Firmado en plazo	 

Por lo que se refiere a las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (EATIM), al no figurar en el Inventario de Entes Locales su población, en la captura de datos de morosidad aparecerán todos los trimestres del ejercicio, si bien, como se ha indicado anteriormente, aquellas que tengan una población inferior a 5.000 habitantes sólo están obligadas a cumplimentar el cuarto trimestre.



En este sentido, en la aplicación informática de las EATIM aparece el siguiente aviso:
“Aquellas EATIM que según los datos del INE tengan una población inferior a 5.000 habitantes, sólo deben presentar y firmar el 4T”.

Una vez seleccionado el periodo que se va a cumplimentar, aparece la siguiente pantalla:

Informe de Morosidad Segundo trimestre de 2023

Código	Nombre	Tipo	Tipo de Contabilidad	Estado de los datos
	Ayuntamiento	Ayuntamiento	Limitativa	Sólo-lectura
	E. M.	Empresa con un accionista mayoritario	Empresarial	Sólo-lectura
	E. Serv. M.	Empresa con un accionista mayoritario	Empresarial	Sólo-lectura
	F.	Fundación	<input checked="" type="radio"/> Limitativa <input type="radio"/> Empresarial	Sólo-lectura
	Inst. M.	Organismo autónomo administrativo	Limitativa	Sólo-lectura

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Abril 2023	19,29
Mayo 2023	16,30
Junio 2023	16,93

En el informe de morosidad se incluye el detalle del Periodo Medio de Pago a Proveedores (PMP) global del periodo que se está cumplimentando, tal y como exige el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012. Esta información se captura directamente de la aplicación informática del PMP de Autoriza, por lo que es recomendable que, antes de proceder a la firma del correspondiente informe trimestral de morosidad, se hayan cumplimentado los datos del PMP del mismo periodo. En las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, obligadas a remitir mensualmente al Ministerio de Hacienda y Función Pública, para su publicación y seguimiento, la información del PMP (conforme a la metodología del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre), aparece, como se ve en la imagen anterior, la información del PMP de los meses que componen el trimestre correspondiente.

En el resto de Corporaciones Locales obligadas a comunicar al Ministerio de Hacienda y Función Pública la información relativa al PMP referida a cada trimestre del año, figura el trimestre correspondiente, y en las Corporaciones Locales de menos de 5.000 habitantes, que la obligación de remisión de los informes de morosidad se circunscribe al último trimestre de cada ejercicio, consta el PMP del cuarto trimestre al cumplimentar sus datos de morosidad.

Los informes de las entidades dependientes podrán cumplimentarse bien por la propia entidad o por la entidad principal, si bien la firma es única y tendrá que llevarse a cabo por el/la Interventor/a de la Corporación Local principal.

Además, los entes locales que puedan tener una contabilidad limitativa o empresarial tienen que indicar, en esta primera pantalla, cuál es de aplicación.



En cuanto a la manera de introducir la información, puede realizarse mediante un fichero con formato XML o manualmente.

A los efectos de validar los datos antes de firmar, si no se dispone de los datos de un ente dependiente, la operativa recomendable es dejar el formulario del ente a 0 y validar.

Resulta conveniente señalar que, una vez firmado el envío de la morosidad, en la aplicación hay un icono de “Nueva versión”, disponible únicamente hasta que finaliza el plazo para la remisión de la información, que permite hacer cambios, teniendo que validar y firmar de nuevo una vez que se hayan efectuado las modificaciones. Dicho icono está marcado en amarillo en la siguiente captura de pantalla:

Listado de Informes de Morosidad

Ejercicio: 2023

Ejercicio	Periodo	Fecha cierre periodo	Estado	Acciones
2023	Primer trimestre	01/05/2023	Firmado en plazo	
2023	Segundo trimestre	03/08/2023	Firmado en plazo	

A continuación, se muestran los formularios a cumplimentar por los diferentes tipos de entidades:

- **Entidades con presupuesto limitativo**
 - a) Pagos realizados en el trimestre.

a) Pagos Realizados en el Periodo:

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0,00	0	0,00	0	0,00
20 - Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21 - Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	0,00	0	0,00	0	0,00
22 - Material, Suministros y Otros	0,00	0	0,00	0	0,00
23 - Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24 - Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26 - Trabajos realizados por instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre	0,00	0	0,00	0	0,00



b) Intereses de demora.

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL intereses de demora pagados	0	0,00

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPD) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	0,00	0	0,00	0	0,00
20.- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	0,00	0	0,00	0	0,00
22.- Material, Suministros y Otros	0,00	0	0,00	0	0,00
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	0,00	0	0,00	0	0,00

• Resto de entidades

a) Pagos realizados en el trimestre.

a) Pagos Realizados en el Periodo:

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Aprovisionamiento y otros gastos de explotación	0,00	0	0,00	0	0,00
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	0,00	0	0,00	0	0,00
Sin desagregar	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL	0,00	0	0,00	0	0,00

b) Intereses de demora.



b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de Demora Pagados en el Periodo		
Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Aprovisionamiento y otros gastos de explotación	0	0,00
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
TOTAL	0	0,00

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Aprovisionamiento y otros gastos de explotación	0,00	0	0,00	0	0,00
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	0,00	0	0,00	0	0,00
Sin desagregar	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL	0,00	0	0,00	0	0,00

8. Determinación del plazo de pago y de la fecha de inicio del cálculo de la morosidad

Respecto al plazo de pago, el artículo 4 de la Ley 3/2004 dispone lo siguiente:

“1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad. (...)”

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales (...).”

Del mismo modo, el artículo 198.4 de la LCSP establece que “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se



establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono”.

Por su parte, la disposición adicional quinta de la LOEPSF, correspondiente al plazo de pago a proveedores, estipula que *“Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días”.*

Por tanto, la Administración dispone, como regla general, de un plazo máximo de treinta días para pagar, iniciándose el cómputo del pago en los informes de morosidad o *dies a quo*, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la aprobación de la certificación de obra, la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados o la entrada de la factura en registro, en caso de que no exista el procedimiento de aceptación o comprobación o la factura se remita con posterioridad a dicho procedimiento.



En la siguiente tabla se muestran los plazos de pago y *dies a quo* de carácter general y específico que han de ser tenidos en cuenta en el informe de morosidad:

Contratos sujetos a la LCSP					Operaciones comerciales no sujetas a la LCSP
Contrato de obras			Resto de contratos		
Regla general	Certificación final	Liquidación	Regla general	Liquidación	
Art. 198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - <i>Dies a quo</i> : aprobación de la certificación.	Art. 243.1: 3 meses desde la recepción para su aprobación - Plazo pago: 30 días naturales. - <i>Dies a quo</i> : aprobación de la certificación.	Art. 243.3, párrafo 2º: - Plazo pago: 60 días naturales para el pago de obligaciones pendientes. - <i>Dies a quo</i> : aprobación de la liquidación del contrato.	Art.198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - <i>Dies a quo</i> : aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art. 210.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - <i>Dies a quo</i> : aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art.4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio: 30 días naturales para el pago, a contar desde: - Hay procedimiento de aceptación o comprobación: la fecha de aceptación o comprobación. - No hay procedimiento de aceptación o comprobación: 1) El contrato no fija fecha o plazo de pago: la fecha de recepción de mercancía o prestación de servicios. 2) El contrato fija fecha o plazo de pago: recepción de la factura o solicitud de pago equivalente.

9. Buzones de correo electrónico para la remisión de consultas

Las consultas sobre la morosidad y la aplicación informática deberán dirigirse al siguiente buzón: informes.morosidadEELL@hacienda.gob.es

Las incidencias informáticas relativas a la aplicación informática deberán comunicarse mediante la plataforma MINERVA, a través del siguiente enlace:

<https://serviciostelematicosextr.hacienda.gob.es/sgcief/Minerva>

Mayo de 2026